

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 21 de Octubre de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Zamora:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Noviembre de 1913, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación continuada de los Ayuntamientos que han contribuido hasta el día de hoy á la suscripción iniciada por el Centro de Cultura Hispano-Americano, para erigir una estatua al insigne descubridor del mar Pacifico, Vasco Núñez de Balboa.

	Pesetas
El Ayuntamiento de Pontejos.....	2
El de Quintanilla del Monte.....	5
El de Roelos.....	5
El de Hermisende.....	5
El de San Vitero.....	2
El de Fermoselle.....	10
El de Bóveda de Toro.....	5
Total.....	34

Zamora 21 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan, los Ayuntamientos siguientes:

El de Otero de Sanabria impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 880 pesetas 77 céntimos.

El de Badilla impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.529 pesetas 54 céntimos.

El de Gallegos del Pan impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.650 pesetas.

El de Riego del Camino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 982 pesetas 2 céntimos.

El de Gallegos del Pan impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.650 pesetas.

El de Badilla impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.529 pesetas 54 céntimos.

El de Otero de Sanabria impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 880 pesetas 77 céntimos.

El de Villanueva de Azoague impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.815 pesetas 50 céntimos.

El de Morales de Valverde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 854 pesetas 76 céntimos.

El de Villadepera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.939 pesetas 24 céntimos.

El de Vidayanes impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.407 pesetas.

El de Pedralba impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.450 pesetas 25 céntimos.

El de Monfarracinos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.471 pesetas.

El de Samir de los Caños impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.488 pesetas 47 céntimos.

El de Belver de los Montes impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 7.287 pesetas 50 céntimos.

El de Cubillos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.468 pesetas.

El de Piedrahita de Castro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.542 pesetas.

El de Pinilla de Toro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.335 pesetas 85 céntimos.

El de Quintanilla del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 992 pesetas 14 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 18 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE ZAMORA

«Real orden del Ministerio de la Gobernación al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.»

«Visto el oficio de V. S., la carta que le dirige el Duque de Albuquerque, relativas á la Obra pía fundada en Toro, de esa provincia, por D. Diego Enriquez de Fonseca.—Resultando, que el Duque de Albuquerque, heredero del Marqués de Alcañices, manifiesta que éste último señor venia siendo Patrono de dicha Obra pía, como Marqués de Villanueva de Cañedo, y al recibir la herencia, no considerándose el Duque de Albuquerque con derecho al Patronato, entrega por mano del Administrador que la Obra pía tenia, la fundación á esa Junta provincial de Beneficencia.—Considerando que se desconoce por el Protectorado toda otra noticia de esta fundación benéfica, huérfana actualmente por otra parte de representación.—Visto el artículo 7.º facultad, 2.ª de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:—1.º Que se confie interinamente á esa Junta provincial de Beneficencia, la Administración y Patronazgo de la Obra pía fundada en Toro por D. Diego Enriquez de Fonseca, encargándole que proceda activamente á instruir expediente de clasificación de ellu que deberá remitir á este Centro en el término de un mes.—2.º Que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones Generales que de él dependen.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.—Alba.—Rubricado.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Censatarios á esta Obra pía, á fin de que tengan en cuenta el cambio de Patronato y Administración que en virtud de dicha Real orden, ha recaído en esta Junta provincial de Beneficencia, con quien se han de entender para el pago de foros y censos afectos á repetida fundación de D. Diego Enriquez de Fonseca, pudiendo y debeiendo desde luego acudir todos los Censatarios á satisfacer las cantidades que adeuden por el año actual y atrasos á la oficina del Administrador provincial de Beneficencia D. Francisco Blanco Fernández, en Zamora, calle de la Rúa, número 16.

Zamora 21 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Cipriano Jeromini Mateos y D. Gabino García Herranz, Alcalde-Presidente y Regidor-Síndico respectivamente del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), solicitan en nombre de éste, la concesión de cuatro litros por segundo del Arroyo de las Barrancas, para abastecimiento del pueblo.

El agua se tomará á 120 metros agua arriba del cruce del Arroyo con el camino viejo, por medio de una pequeña presa de mampostería hidráulica de 0'60 metros de altura, desde la cual será conducida por tubería de 7 centímetros de diámetro interior al depósito regulador de 80 metros cúbicos de cabida, que se situará á unos 800 metros de la villa, por la parte de la Plaza de toros. De éste depósito partirá la red de distribución del agua.

Todas las obras que se proyectan ocuparán terrenos de propios de El Espinar, en el monte denominado «Aguas vertientes».

La tarifa que se propone es la siguiente:

Venta de agua en propiedad.

(Potestativa del Ayuntamiento).

Pesetas

Por un metro cúbico de agua en propiedad ó sea con derecho á consumir un metro cúbico diario..... 1.000'00

Venta de agua por contador

Para usos domésticos.—El metro cúbico. 0'30
Para usos industriales.—El metro cúbico. 0'15

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que se crean perjudicadas presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el de Segovia, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente.

El proyecto de ejecución de las obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, calle de Ochoa Ondategui, número 20, todos los días laborables, durante las horas de oficina, ó sea de nueve á trece, donde podrán examinarle las personas que le interese.

Zamora 18 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de Septiembre última el repartimiento general de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen acerca de la referida contribución para el expresado año, la Dirección general de Contribuciones se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 808.203 pesetas sobre la expresada riqueza á los distritos municipales de la primera Sección y 1.346.943 pesetas por iguales conceptos para los de la segunda Sección, consistiendo, portanto, la totalidad del cupo para las expresadas riquezas en 2.155.146 pesetas, mas 129.313 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera Sección y 215.511 pesetas á los de la segunda Sección por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901; y teniendo en cuenta las 11.360'78 pesetas repartidas á los pueblos correspondientes de ambas secciones por haber sido declaradas partidas fallidas, forman un total general de 2.511.330 pesetas 78 céntimos.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de esta provincia, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera Sección al 16 por 100 y al de 18,7502517 por 100 para los de la segunda Sección, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza, y cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se inserta al final de la presente.

Para que estos repartimientos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de esta capital, la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección cuarta del capítulo cuarto del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, así como de las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes esta circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETIN, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen, dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente, será la cuota que le corresponde

4.ª Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo de gravamen cuando la cantidad sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos señalados por la Dirección general que son: el 16 por 100 para los de la Sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendidos ya en unos y en otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el artículo 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad ó alcance á los reclamantes si la queja resultara infundada, cuya indemnización ó responsabilidad habrán de acordarse ó exigirse en sus respectivos casos en virtud de expediente que al efecto se instruya, ajustado á los preceptos del citado Reglamento de territorial.

6.ª Suprimido el recargo municipal, y creado otro del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro por la ley de Presupuestos ya citada, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá dicho recargo tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres, consignando los dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase once ó en impresos debidamente reintegrados, y su copia y lista cobratoria en el de la clase doce ó impresos con el reintegro correspondiente.

8.ª En la lista cobratoria, han de consignarse con la debida separación las cuotas de contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente, las que pasen de tres hasta seis que son semestrales y las restantes que son trimestrales, teniendo muy presente que para las clasificaciones de los contribuyentes se atenderá solamente al importe anual de la cuota del Tesoro, asbtración hecha de los recargos legales establecidos, figurándose en casilla separada el importe del referido 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atender á las indicadas obligaciones de primera enseñanza y cuyas cuotas han de hacerse efectivas en los recibos talonarios de cada clase que serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Sres. Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando en debidas condiciones y bajo su responsabilidad persona que pase á recogerlos cuando se les avise.

9.ª Una vez terminados y aprobados por los respectivos Ayuntamientos dichos repartos habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

Primero. Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde.

Segundo. Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas.

Tercero. Las listas cobratorias que se mencionan en la prevención octava y en la forma que en la misma se indica.

Cuarto. Estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente de contribución territorial.

Quinto. Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 128 de fecha 25 de Octubre de 1911, cuyo importe

parcial y total de dichas cuotas ha de ser exactamente igual al de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro, etc.»

Sexto. Lista de los mayores contribuyentes.

Septimo. Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito, con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran, ó bien, de no haberlas, teniendo presente que de aquellas, las que tributen, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de la lista cobratoria, y

Octavo. Certificación, en que se explique con claridad, no haber hecho en el repartimiento más variaciones que las comprendidas en el apéndice aprobado, ó ninguna los pueblos que no hubiesen formado dicho apéndice.

11. Aprobados que sean los repartos y unidos á ellos los documentos citados en la prevención anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones si las hubiere y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración de Contribuciones antes de finalizar el mes de Noviembre próximo venidero, á cuyo efecto deberán quedar terminados antes del día 14 de dicho mes, para poder atender á reclamaciones y exponerlo al público desde dicha fecha hasta la época señalada en que deben de ser remitidos á esta Oficina, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin que hayan cumplido tan importante servicio, se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de la contribución territorial.

Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso sobre la inclusión en el reparto del exceso de los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como la necesidad de incluir también las altas que hayan producido los contribuyentes acogidos á los beneficios que otorga la séptima disposición especial de la vigente ley de Presupuestos, si hubiere alguna; se comprenderán asimismo los aumentos que procedan por cesación de exención temporal sobrevenida hasta 31 de Julio próximo pasado y que hayan sido notificados á esta Administración, y finalmente los bienes que gozaron de exención absoluta hasta 31 de Diciembre de 1910 y que fueron privados de ese beneficio por la ley de 29 de Diciembre de ese año, y cuyas respectivas altas hayan sido acordadas por la Dirección general de Contribuciones hasta 31 de Julio en virtud de expediente instruido de oficio, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Esta dependencia no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción y carezca al final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica, por más que el total resulte el mismo, ó se cambie la clasificación de una á otra Sección, ó la escala de cuotas no sea por la del Tesoro, exactamente, ó falte algún documento de los señalados en la prevención décima. En cualquiera de estos casos se devolverá dicho documento cobratorio, señalando para su rectificación un único y breve plazo, transcurrido el cual y sin autorizar más prórrogas, se procederá á exigir desde luego las ya citadas responsabilidades que establece el mencionado artículo 81 del Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que ajustándose en un todo á las prevenciones que anteceden, confeccionarán el repartimiento y demás documentos que han de unirse al mismo con la mayor exactitud y actividad, para que en el plazo señalado, ó sea dentro del mes de Noviembre próximo venidero, queden presentados en esta Oficina, evitándose con ello las referidas responsabilidades que en otro caso habrá de exigírseles, toda vez que de la aprobación de aquéllos en tiempo oportuno, depende la cobranza regular de esta contribución en el año venidero de 1914.

Los repartimientos individuales por las expresadas riquezas rústica y pecuaria se ajustarán á los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL, número 130, de 28 de Octubre de 1912.

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2 511.330'78 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1914, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, mas partidas fallidas, según la Real orden de 4 de Septiembre último.

SECCIÓN 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 16 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	TOTAL de las riquezas — Pesetas.	CUPO para el Tesoro — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera en- señanza. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargo. — Pesetas.	AUMENTO por partidas fallidas. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Abelón	46.804	24.830	71.634	11.461'44	1.833'83	13.295'27		13.295'27
Abezames	46.441	1.888	48.329	7.732'64	1.237'22	8.969'86	109'69	9.079'55
Alcañices	22.997	13.770	36.767	5.882'75	941'26	6.824'01	103'31	6.927'32
Almaraz	35.983	7.795	43.778	7.004'48	1.120'72	8.125'20	94'03	8.219'23
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.804	20.315	3.250'40	520'13	3.770'53		3.770'53
Argañin	13.699	1.072	14.771	2.363'36	378'14	2.741'50	5'85	2.747'35
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	8.377'12	1.340'34	9.717'46	43'79	9.761'25
Aspariegos	55.963	9.212	65.175	10.428	1.668'48	12.096'48	9'47	12.105'95
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.414'88	706'38	5.121'26		5.121'26
Belver de los Montes	70.871	8.843	79.714	12.754'24	2.040'69	14.794'93		14.794'93
Benavente	107.676	18.599	126.275	20.204	3.232'64	23.436'64	236'62	23.673'26
Boya	6.415	1.344	7.759	1.241'44	198'63	1.440'07		1.440'07
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.787'52	446	3.233'52		3.233'52
Bustillo del Oro	34.110	8.760	42.870	6.859'20	1.097'47	7.956'67	4'65	7.961'32
Cabañas de Sayago	46.400	3.846	50.246	8.039'36	1.286'30	9.325'66		9.325'66
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	6.880	1.100'80	7.980'80		7.980'80
Cañizo	42.728	2.986	45.714	7.314'26	1.170'26	8.484'52		8.484'52
Carbajales de Alba	60.063	15.908	75.971	12.155'36	1.944'86	14.100'22	19'27	14.119'49
Castrogonzalo	58.644	16.985	75.629	12.100'64	1.936'10	14.036'74	73'99	14.110'73
Castro nuevo	42.246	2.110	44.356	7.096'96	1.135'51	8.232'47	1'86	8.234'33
Cazurra	20.926	2.002	22.928	3.668'48	586'96	4.255'44	28'31	4.283'75
Ceadea	27.267	19.447	46.714	7.474'24	1.195'88	8.670'12	13'36	8.683'48
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	2.752	440'32	3.192'32		3.192'32
Cubillos	27.513	8.529	36.042	5.766'72	922'67	6.689'39	81'41	6.770'80
Cuelgamures	26.268	4.363	30.631	4.900'96	784'15	5.685'11		5.685'11
Donado	6.705	1.982	8.687	1.389'92	222'77	1.612'69		1.612'69
Escuadro	11.551	3.480	15.031	2.404'96	384'79	2.789'75		2.789'75
Espadañedo	20.716	8.343	29.059	4.649'44	743'91	5.393'35		5.393'35
Faramontanos de Tábara	22.119	8.013	30.132	4.821'12	771'38	5.592'50		5.592'50
Ferreras de abajo	23.099	1.678	24.777	3.964'32	634'29	4.598'61		4.598'61
Ferreras de arriba	17.580	4.715	22.295	3.567'20	570'84	4.138'04		4.138'04
Fresno de Sayago	48.403	9.905	58.308	9.329'28	1.492'68	10.821'96	27'08	10.849'04
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.349'12	535'86	3.884'98		3.884'98
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	5.054'08	808'65	5.862'73	304'87	6.167'60
Fuentelapeña	100.341	11.270	111.611	17.857'76	2.857'24	20.715	243'29	20.958'29
Fuentes de Ropel	113.988	11.193	125.181	20.028'96	3.204'63	23.233'59	29'03	23.262'62
Fuentesecas	39.653	2.972	42.625	6.820	1.091'20	7.911'20	6'13	7.917'33
Gema	42.757	2.715	45.472	7.275'52	1.164'08	8.439'60	22'58	8.462'18
Hiniesta (La)	63.511	3.603	67.114	10.738'24	1.718'12	12.456'36		12.456'36
Jambrina	32.160	4.354	36.514	5.842'24	934'80	6.777'04		6.777'04
Justel	13.360	2.038	15.398	2.463'68	394'19	2.857'87		2.857'87
Lanseros	10.593	3.067	13.665	2.186'40	349'82	2.536'22		2.536'22
Losacino	42.457	6.961	49.418	7.906'88	1.265'10	9.171'98		9.171'98
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.229'28	516'68	3.745'96		3.745'96
Madridanos	70.040	5.270	75.310	12.049'60	1.927'94	13.977'54	248'43	14.225'97
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.925'28	788'04	5.713'32	7'42	5.720'74
Malva	64.293	7.753	72.046	11.527'36	1.844'38	13.371'74	12'55	13.384'29
Matilla de Arzón	35.071	6.095	41.166	6.586'56	1.053'85	7.640'41		7.640'41
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	4.144'48	663'12	4.807'60		4.807'60
Mayalde	24.150	8.738	32.888	5.262'08	841'94	6.104'02		6.104'02
Mogatar	13.002	4.086	17.088	2.734'08	437'45	3.171'53	5'57	3.177'10
Monfarracinos	32.536	3.338	35.874	5.739'84	918'37	6.658'21	0'58	6.658'79
Montamarta	46.787	14.765	61.552	9.848'32	1.575'73	11.424'05	19	11.443'05
Moral de Sayago	22.318	1.087	23.405	3.744'80	599'17	4.343'97		4.343'97
Moraleja del Vino	81.417	4.281	85.698	13.711'68	2.193'87	15.905'55		15.905'55
Morales del Vino	65.779	4.519	70.298	11.247'68	1.799'63	13.047'31		13.047'31
Moralina	34.882	1.291	36.173	5.787'68	926'03	6.713'71		6.713'71
Moreruela de Tábara	69.177	17.835	87.012	13.921'92	2.227'51	16.149'43	11'70	16.161'13
Moreruela de los Infanzones	22.009	4.374	26.383	4.221'28	675'41	4.896'69	9'28	4.905'97
Muelas de los Caballeros	14.835	6.966	21.801	3.488'16	558'08	4.046'24		4.046'24
Muga de Sayago	47.831	2.729	50.560	8.089'60	1.294'33	9.383'93		9.383'93
Omillos de Castro	24.004	5.753	29.757	4.761'12	761'78	5.522'90		5.522'90
Otero de Bodas	11.858	2.935	14.793	2.366'88	378'70	2.745'58		2.745'58
Otero de Sariegos	15.535	1.319	16.854	2.696'64	431'46	3.128'10	2'92	3.131'02
Palacios del Pan	46.377	5.205	51.578	8.252'48	1.320'40	9.572'88	1'67	9.574'55
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	3.555'68	568'91	4.124'59		4.124'59
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	4.288	686'08	4.974'08		4.974'08
Peleas de abajo	32.857	2.936	35.793	5.726'88	916'30	6.643'18		6.643'18
Pereruela	52.504	18.622	71.126	11.380'16	1.820'83	13.200'99	84'11	13.285'10
Pias	20.315	4.410	24.725	3.956	632'96	4.588'96		4.588'96
Piñero	34.537	10.816	45.353	7.256'48	1.161'04	8.417'52		8.417'52
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.612'96	898'07	6.511'03		6.511'03
Porto	20.908	6.127	27.035	4.325'60	692'10	5.017'70		5.017'70
Pozoantiguo	70.770	16.692	87.462	13.993'92	2.239'02	16.232'94	109'05	16.341'99
Prado	18.812	1.024	19.836	3.173'76	507'80	3.681'56		3.681'56
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	6.037'60	966'02	7.003'62	28'06	7.031'68
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.597'76	575'64	4.173'40		4.173'40
Rabanales	60.613	14.571	75.184	12.029'44	1.924'71	13.954'15	52'71	14.006'86
Rábano de Aliste	29.990	18.251	48.241	7.718'56	1.234'97	8.953'53		8.953'53
Revellinos	30.579	2.725	33.304	5.328'64	852'58	6.181'22	7'42	6.188'64
Ricobayo	5.360	7.774	13.134	2.101'44	336'23	2.437'67		2.437'67

Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.195.04	671.21	4.866'25		4.866'25
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.136	181.76	1.317'76		1.317'76
San Martín de Valderaduey	28.556	2.122	30.678	49.08.48	785.36	5.693'84	59'18	5.753'02
San Marcial	20.495	4.496	24.991	3.998.56	639.76	4'638'32		4.638'32
San Vicente del Barco	25.582	13.498	39.080	6.252'80	1.000'45	7.253'25		7.253'25
Sanzoles	52.175	6.375	58.550	9.368	1.498'88	10.866'88	79'81	10.946'69
Santa Clara de Avedillo	39.015	4.108	43.123	6.899.68	1.103.95	8.003'63		8.003'63
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.538.40	406.14	2.944'54		2.944'54
Tábara	32.569	19.387	51.956	8.312.96	1.330.07	9.643'03		9.643'03
Tamame	19.853	13.991	33.844	5.415.04	866.41	6.281'45	11'14	6.292'59
Trabazos	46.040	4.773	50.813	8.130.08	1.300.81	9.430.89	387'08	9.817'97
Torres	22.064	5.487	27.551	4.408.16	705.31	5.113.47	5'38	5.118'85
Torrebrades	18.249	13.822	32.071	5.131.36	821.02	5.952.38		5.952'38
Valcabado	19.168	1.767	20.935	3.349.60	535.95	3.885.55	0'56	3.886'11
Valdescorriel	52.480	6.595	59.075	9.452	1.512.32	10.964.32	7'43	10.971'75
Vegalatrave	14.905	5.105	20.010	3.201.60	512.26	3.713.86		3.713'86
Venialbo	50.177	19.828	70.005	11.200.80	1.792.13	12.992.93	236'38	13.229'31
Videmala	15.114	8.188	23.302	3.728.32	596.53	4.324.85		4.324'85
Villadapera	36.100	10.943	47.043	7.526.88	1.204.30	8.731'18	56'78	8.787'96
Villalazán	25.967	1.791	27.758	4.441.28	710.60	5.151.88	5'94	5.157'82
Villalobos	129.201	10.766	139.967	22.394.72	3.583.15	25.977.87	171	26.148'87
Villalpando	181.780	23.454	205.234	32.837.44	5.253.99	38.091.43		38.091'43
Villalube	63.043	6.663	69.706	11.152.96	1.784.47	12.937.43	47'03	12.984.46
Villamayor de Campos	72.396	10.862	83.258	13.321.28	2.131.40	15.452.68	107'94	15.560.62
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	3.601.44	576.23	4.177.67		4.177'67
Villanueva de las Peras	11.238	468	11.706	1.872.96	299.67	2.172.63		2.172'63
Villaralbo	51.873	3.874	55.747	8.919.80	1.426.73	10.346'53	19'78	10.366'31
Villardondiego	66.461	10.290	76.751	12.280.16	1.964.83	14.244.99	11'70	14.256'69
Villardefallaves	37.191	1.798	38.989	6.238.24	998.12	7.236.36	223'12	7.459.48
Villardiegua de la Ribera	19.307	7.639	26.946	4.311.36	689.82	5.001.18		5.001'18
Villárdiga	30.805	3.127	33.932	5.429.12	868.66	6.297.78	70'41	6.368.19
Villarino tras la Sierra	11.452	3.489	14.941	2.390.56	382.49	2.773.05		2.773'05
Villarrin de Campos	58.360	9.526	67.886	10.861.71	1.738.29	12.600.00	1'11	12.601'11
Villaseco	24.631	6.770	31.404	5.024.64	803.94	5.828.58		5.828'58
Villaveza de Valverde	14.238	4.464	18.702	2.992.32	478.77	3.471.09		3.471'09
TOTALES.....	4.235.904	815.363	5.051.267	808.203	129.313	937.516	3.560'83	941.076.83

SECCIÓN 2.ª—De los distritos cuya riqueza rústica, colonia y pecuaria no puede exceder del 20.25 por 100 de gravamen.

Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.617.44	738.79	5.356'23		5.356.23
Alfaraz	39.281	2.977	42.258	7.923.48	1.267.76	9.191.24		9.191.24
Algodre	19.973	4.753	24.726	4.636.19	741.79	5.377.98		5.377.98
Almeida	44.777	8.123	52.900	9.918.88	1.587.02	11.505.90	990'38	12.496.28
Andavías	17.082	8.868	25.950	4.865.69	778.51	5.644.20	34'69	5.678.89
Arcenillas	28.456	3.084	31.540	5.913.83	946.21	6.860.04	26'41	6.886.45
Argujillo	57.389	9.448	66.837	12.532.10	2.005.14	14.537.24	130'97	14.668.21
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.344	855.04	6.199.04		6.199.04
Arquillinos	26.609	4.238	30.847	5.783.89	925.42	6.709.31		6.709.31
Asturianos	31.578	3.327	34.905	6.544.77	1.047.16	7.591.93		7.591.93
Ayoó de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.133.07	821.19	5.954.26		5.954.26
Barcial del Barco	14.558	2.992	17.550	3.290.67	526.51	3.817.18		3.817.18
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.104	816.64	5.920.64	45'51	5.966.15
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	4.764.44	762.31	5.526.75		5.526.75
Bermillo de Sayago	20.106	7.024	27.130	5.086.94	813.91	5.900.85		5.900.85
Bóveda de Toro (La)	68.730	1.250	69.980	13.121.42	2.099.43	15.220.85	242'38	15.463.23
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.591.18	734.59	5.325.77		5.325.77
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	2.936.29	469.81	3.406.10		3.406.10
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.251.90	360.30	2.612.20		2.612.20
Burganes de Valverde	18.034	7.636	25.670	4.813.19	770.11	5.583.30		5.583.30
Camarzana de Tera	34.397	5.434	39.831	7.468.41	1.194.95	8.663.36		8.663.36
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.274.76	1.643.96	11.918.72	20'88	11.939.60
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.448.87	711.82	5.160.69		5.160.69
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.200.10	512.02	3.712.12	14'06	3.726.18
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.535.35	1.205.66	8.741.01	26'42	8.767.43
Casaseca de las Chanas	36.184	2.166	38.350	7.190.72	1.150.52	8.341.24	144'51	8.485.75
Castrillo de la Guareña	29.419	2.715	32.134	6.025.20	964.03	6.989.23	22'02	7.011.25
Castroverde de Campos	115.980	10.100	126.080	23.640.32	3.782.45	27.422.77	406'71	27.829.48
Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.303.96	1.808.63	13.112.59	4'37	13.116.96
Cerecinos del Carrizal	20.282	4.414	24.696	4.630.56	740.89	5.371.45		5.371.45
Cional	13.155	1.944	15.099	2.831.10	452.98	3.284.08		3.284.08
Cereza de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.666.37	746.62	5.412.99	8'57	5.421.56
Cobrerros	58.120	13.007	71.127	13.336.49	2.133.84	15.470.33		15.470.33
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.659.16	425.47	3.084.63		3.084.63
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.700.36	592.06	4.292.42		4.292.42
Coomonte	30.385	11.473	41.858	7.848.48	1.255.76	9.104.24		9.104.24
Coreses	64.129	6.848	70.977	13.308.37	2.129.34	15.437.71	41'33	15.479.04
Corrales	66.562	10.197	76.759	14.392.50	2.302.80	16.695.30		16.695.30
Cotanes	19.663	4.730	24.393	4.573.75	731.80	5.305.55	10'18	5.315.73
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	2.911.91	465.91	3.377.82		3.377.82
Cubo de Tierra del Vino (El)	24.274	7.522	31.796	5.961.83	953.89	6.915.72		6.915.72
Cunquilla de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.176.52	348.24	2.524.76		2.524.76
Entrala	22.827	1.317	24.144	4.527.06	724.33	5.251.39	61'95	5.313.34
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.391.54	1.182.65	8.574.19		8.574.19
Fermoselle	102.333	14.117	116.450	21.834.67	3.493.55	25.328.22		25.328.22
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	2.832.41	453.19	3.285.60		3.285.60
Figueruela de abajo	10.195	3.097	13.292	2.492.28	398.76	2.891.04		2.891.04
Figueruela de arriba	47.910	10.252	58.162	10.905.52	1.744.88	12.650.40		12.650.40
Fonfría	32.265	24.158	56.423	10.579.45	1.692.71	12.272.16	236'19	12.508.35
Fontanillas de Castro	20.065	2.246	22.311	4.183.37	669.34	4.852.71		4.852.71
Fornillos de Fermoselle	13.704	14.162	27.866	5.224.94	835.99	6.060.93		6.060.93
Fresno de la Polvorosa	16.550	5.615	22.165	4.155.99	664.96	4.820.95		4.820.95
Fresno de la Ribera	27.981	6.639	34.620	6.491.34	1.038.61	7.529.95	421'72	7.951.67
Fuente Encalada	15.959	6.342	22.301	4.181.49	669.04	4.850.53		4.850.53
Fuentesauco	129.604	12.151	141.755	26.579.42	4.252.71	30.832.13	680'88	31.513.01

Fuentespreadas	32.966	2.553	35.519	6.659.90	1.065'58	7.725'48		7.725'48
Galende	37.917	7.103	45.020	8.441'36	1.350'62	9.791'98		9.791'98
Gallegos del Pan	18.462	5.098	23.560	4.417'56	706'81	5.124'37	1'75	5.126'12
Gallegos del Río	36.461	30.430	66.891	12.542'23	2.006'76	14.548'99	190'77	14.739'76
Gamones	20.430	4.175	34.605	4.613'50	738'16	5.351'66		5.351'66
Gáname	23.284	15.588	38.872	7.288'60	1.166'18	8.454'78	5'24	8.460'02
Granja de Moreruela	30.141	10.390	40.531	7.599'67	1.215'95	8.815'62	15'75	8.831'37
Granucillo	22.442	3.130	25.572	4.794'81	767'17	5.561'98		5.561'98
Guarrate	32.166	5.715	37.881	7.102'78	1.136'44	8.239'22	419'78	8.659
Hermisende	30.675	1.732	32.407	6.076'39	972'22	7.048'61		7.048'61
Luelmo	15.483	22.377	37.860	7.098'85	1.135'82	8.234'67		8.234'67
Lubián	15.845	10.549	26.394	4.948'94	791'83	5.740'77		5.740'77
Maderal (El)	34.122	9.197	43.319	8.122'42	1.299'59	9.422'01		9.422'01
Mahide	36.074	4.422	40.496	7.593'10	1.214'90	8.808		8.808
Manganeses de la Lampreana	46.420	8.203	54.623	10.241'95	1.638'71	11.880'66		11.880'66
Manganeses de la Polvorosa	24.058	5.336	29.394	5.511'45	881'83	6.393'28		6.393'28
Manzanal de arriba	8.705	17.263	25.968	4.869'07	779'05	5.648'12		5.648'12
Manzanal del Barco	18.270	5.460	23.730	4.449'44	711'91	5.161'35		5.161'35
Manzanal de los Infantes	13.814	11.152	24.966	4.681'19	748'99	5.430'18		5.430'18
Malillos	13.845	5.844	19.689	3.691'74	590'68	4.282'42		4.282'42
Melgar de Tera	15.497	660	16.157	3.029'48	484'72	3.514'20		3.514'20
Micereces de Tera	26.570	22.299	48.869	9.163'06	1.466'09	10.629'15		10.629'15
Milles de la Polvorosa	13.680	6.740	20.420	3.828'80	612'61	4.441'41	39'43	4.480'84
Molezuellas de la Carballeda	9.024	3.161	13.185	2.284'72	365'55	2.650'27		2.650'27
Molacillos	26.750	11.283	38.033	7.131'28	1.141	8.272'28	11'14	8.283'42
Mombuey	12.945	844	13.789	2.585'47	413'68	2.999'15		2.999'15
Moraleja de Sayago	30.260	12.355	42.615	7.990'42	1.278'47	9.268'89	3'06	9.271'95
Morales de Rey	57.901	3.442	61.343	11.501'97	1.840'32	13.342'29	59'31	13.401'60
Morales de Toro	65.379	10.006	75.385	14.134'88	2.261'58	16.396'46	211'98	16.608'44
Morales de Valverde	7.328	3.085	10.413	1.952'46	312'39	2.264'85		2.264'85
Muelas del Pan	20.169	9.208	29.377	5.508'26	881'32	6.389'58		6.389'58
Navianos de Valverde	19.110	1.000	20.110	3.770'68	603'31	4.373'99		4.373'99
Otero de Centenos	12.241	1.243	13.484	2.528'28	404'52	2.932'80		2.932'80
Otero de Sanabria	5.535	1.645	7.180	1.346'27	215'40	1.561'67		1.561'67
Pajares	25.707	2.711	28.418	5.328'45	852'55	6.181		6.181
Palacios de Sanabria	18.439	1.791	20.230	3.793'18	606'91	4.400'09		4.400'09
Pedralba	26.873	6.730	33.603	6.300'65	1.008'10	7.308'75		7.308'75
Peleagonzalo	29.625	2.500	32.125	6.023'52	963'76	6.987'28	115'73	7.103'01
Peleas de arriba	33.060	6.024	39.084	7.328'35	1.172'54	8.500'89	181'58	8.682'47
Peñausende	27.142	23.242	50.384	9.447'13	1.511'54	10.958'67	131'36	11.090'03
Peque	16.666	3.551	20.217	3.790'74	606'52	4.397'26		4.397'26
Perdigón	33.025	6.265	39.290	7.366'97	1.178'71	8.545'68	42'33	8.588'01
Perilla de Castro	19.212	3.968	23.180	4.346'31	695'41	5.041'72		5.041'72
Piedrahita de Castro	28.076	1.713	29.789	5.585'51	893'68	6.479'19	1'74	6.480'93
Pinilla de Toro	41.329	5.517	46.846	8.783'74	1.405'40	10.189'14	14'63	10.203'77
Pino	14.028	4.279	18.307	3.432'61	549'22	3.981'83	81'73	4.063'56
Pobladura de Valveraduey	11.818	1.841	13.659	2.561'10	409'78	2.970'88		2.970'88
Pobladura del Valle	25.998	7.000	32.998	6.187'21	989'95	7.177'13		7.177'16
Pontejos	14.260	534	14.794	2.773'91	443'83	3.217'74		3.217'74
Pozuelo de Vidriales	25.185	2.630	27.815	5.215'38	834'46	6.049'84		6.049'84
Puebla de Sanabria	8.089	2.003	10.092	1.892'28	302'76	2.195'04		2.195'04
Pública de Valverde	16.308	4.967	21.275	3.989'12	638'26	4.627'38		4.627'38
Quintanilla de Urz	10.021	3.903	13.924	2.610'78	417'72	3.028'50		3.028'50
Quiruelas de Vidriales	25.063	5.105	30.168	5.656'58	905'05	6.561'63		6.561'63
Requejo	14.185	1.151	15.336	2.875'54	460'09	3.335'63		3.335'63
Riofrio	16.545	11.063	27.608	5.176'57	828'25	6.004'82		6.004'82
Rionegro del Puente	38.751	7.407	46.158	8.654'74	1.384'75	10.039'49		10.039'49
Robleda	29.116	9.152	38.268	7.175'35	1.148'06	8.323'41		8.323'41
Roelos	21.718	18.500	40.218	7.540'98	1.206'56	8.747'54		8.747'54
Rosinos de la Requejada	44.953	3.198	48.151	9.028'43	1.444'55	10.472'98		10.472'98
Rosinos de Vidriales	16.736	1.580	18.316	3.434'30	549'49	3.983'79		3.983'79
Salce	13.824	7.055	20.879	3.914'87	626'38	4.541'25		4.541'25
Samir de los Caños	14.773	16.617	31.390	5.885'70	941'71	6.827'41	11'52	6.838'93
San Agustín	29.559	1.200	30.759	5.767'39	922'78	6.690'17		6.690'17
San Cebrián de Castro	40.816	4.906	45.722	8.572'99	1.371'68	9.944'67		9.944'67
San Justo	25.578	4.790	30.368	5.694'08	911'05	6.605'13		6.605'13
San Miguel de la Ribera	63.026	6.500	69.526	13.036'30	2.085'81	15.122'11	360'32	15.482'43
San Miguel del Valle	24.246	8.377	32.623	6.116'89	978'70	7.095'59	13'10	7.108'69
San Pedro de Ceque	19.550	20.000	39.550	7.415'72	1.186'52	8.602'24		8.602'24
San Pedro de la Nave	20.457	7.707	28.164	5.280'82	844'93	6.125'75	7'80	6.133'55
San Pedro de la Viña	14.504	1.305	15.809	2.964'23	474'28	3.438'51		3.438'51
San Pedro de Zamudia	12.071	3.315	15.386	2.884'91	461'58	3.346'49		3.346'49
San Cristóbal de Entreviñas	37.878	4.597	42.475	7.964'17	1.274'27	9.238'44	49'13	9.287'57
San Esteban del Molar	38.014	7.995	46.009	8.626'80	1.380'29	10.007'09	8'21	10.015'30
San Román del Valle	13.888	4.191	18.079	3.389'86	542'37	3.932'23	10'78	3.943'01
Santibañez de Vidriales	20.222	2.862	23.084	4.323'31	692'53	5.020'84		5.020'84
Santovenia	25.251	7.695	32.946	6.177'46	988'39	7.165'85		7.165'85
San Vicente de la Cabeza	28.759	7.926	36.685	6.878'53	1.100'56	7.979'09		7.979'09
San Vitero	20.378	22.111	42.489	7.966'79	1.274'69	9.241'48	18'22	9.259'70
Santa Colomba de las Carabias	21.049	4.090	25.139	4.713'63	754'18	5.467'81	5'49	5.473'30
Santa Colomba de las Monjas	6.208	5.171	11.379	2.133'59	341'37	2.474'96		2.474'96
Santa Cristina de la Polvorosa	47.207	11.952	59.159	11.092'46	1.774'79	12.867'25		12.867'25
Santa Croya de Tera	19.389	2.034	21.423	4.016'87	642'70	4.659'57		4.659'57
Santa María de Valverde	6.674	2.763	9.437	1.769'46	283'11	2.052'57		2.052'57
Sitrama de Tera	12.124	2.456	14.580	2.733'79	437'41	3.171'20		3.171'20
Sobradillo de Palomares	14.172	5.848	20.020	3.753'80	600'61	4.354'41		4.354'41
Tagarabuena	43.118	2.624	45.752	8.576'74	1.372'28	9.949'02	173'47	10.122'49
Tapioles	41.574	12.000	53.574	10.045'26	1.607'24	11.652'50	11'58	11.664'08
Tardemezár	12.315	1.035	13.350	2.503'16	400'51	2.903'67		2.903'67
Tardobispo	36.626	5.155	41.781	7.834'04	1.253'45	9.087'49	78'45	9.165'94
Terroso	6.038	2.331	8.369	1.569'21	251'07	1.820'28		1.820'28
Toro	551.781	43.191	594.972	111.558'75	17.849'40	129.408'15	988'01	130.396'16
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.297'13	847'54	6.144'67		6.144'67
Torre del Valle (La)	23.985	900	24.885	4.666	746'56	5.412'56		5.412'56

Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.514.69	722'35	5 237'04		5.237'04
Ungilde	10.480	897	11.377	2.133.22	341'32	2.474'54		2.474'54
Uña de Quintana	10.256	6 563	16.819	3.153.60	504'58	3.658'18		3.658'18
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.530.39	884'86	6.415'25	4'80	6.420'05
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.323.67	531'79	3.855'46		3.855'46
Valparaiso	17.288	9.367	26.655	4.997.88	799'66	5.797'54		5.797'54
Vallesa de la Guareña	29.446	4.892	34.338	6.438.46	1.030'15	7.468'61	70'01	7.538'62
Vadillo de la Guareña	56.315	7.197	63.512	11.908.66	1.905'38	13.814'04		13.814'04
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	6.726.65	1.076'26	7.802'91		7.802'91
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.542.15	1.046'74	7.588'89	65'71	7.654'60
Vezdemarban	82.878	12.480	95.308	17.870.49	2.859'28	20.729'77	156'73	20.886'50
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.090.32	814'45	5.904'77		5.904'77
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.488.15	1.038'10	7.526'25	313'12	7.839'37
Villabrázaro	15.482	7.514	22.996	4.311.81	689'89	5.001'70		5.001'70
Villaescusa	60.529	3.953	64.482	12.090.54	1.934'49	14.025'03		14.025'03
Villafáfila	58.827	17.574	76.401	14.325.38	2.292'06	16.617'44	102'79	16.720'23
Villaferrueña	18.874	5.350	24.224	4.542.06	726'73	5.268'79		5.268'79
Villageriz	8.894	2.013	10.907	2.045.09	327'21	2.372'30		2.372'30
Villalba de la Lampreana	34.006	8.687	42.693	8.005.04	1.280'81	9.285'85		9.285'85
Villalcampo	12.884	26.950	39.834	7.468.98	1.195'04	8.664'02		8.664'02
Villalonso	33.930	3 276	37.206	6.976.22	1.116'20	8.092'42	24'37	8.116'79
Villamor de Cadozos	20.638	6.643	27.281	5 115.26	818'44	5.933'70		5.933'70
Villamor de los Escuderos	58.155	31'874	90.029	16 880.66	2.700'91	19.581'57	143'60	19.725'17
Villanazar	17.119	8.736	25.855	4.847.88	775'66	5.623'54		5.623'54
Villanueva de Azoague	38.713	6.333	45.046	8.446.24	1.351'40	9.797'64		9.797'64
Villanueva de Campeán	17.396	5.021	22.417	4.203.24	672'52	4.875'76	4'94	4.880'70
Villanueva del Campo	100.326	6.966	107.292	20.117.52	3.218'80	23.336'32	47'50	23.383'82
Villardecierros	22.510	9.810	32.320	6.060.08	969'61	7.029'69		7.029'69
Villar del Buey	34.242	3.820	38.062	7.136.72	1.141'88	8.278'60		8.278'60
Villavendimio	42.907	3.557	46.464	8.712.12	1.393'94	10.106'06	32'86	10.138'92
Villaveza del Agua	18.815	5.084	23.899	4.481.12	616'98	5.198'10		5.198'10
Viñas	29.233	1.173	30.406	5.701.20	912'19	6.613'39		6.613'39
Viñuela	19.971	612	20.583	3.859.36	617'49	4.476'85		4.476'85
Zafara	6.754	3.948	10.702	2.006.65	321'06	2.327'71		2.327'71
Zamora	303.291	23.761	327.052	61.323.44	9.811'97	71.135'41		71.135'41
TOTALES.....	5.907.287	1.276.311	7.183.598	1.346.943	215.511	1.562.454	7.799'95	1.570.253'95

RESUMEN

Sección 1.ª	4.235'904	815.363	5.051.267	808.203	129.313	937.516	3.560'83	941.076'83
Sección 2.ª	5.907.287	1.276.311	7.183.598	1.346.943	215.511	1.562.454	7.799'95	1.570.253'95
TOTALES GENERALES.....	10.143.191	2.091.674	12.234.865	2.155.146	344.824	2.499.970	11.360'78	2.511.330'78

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 20 de Agosto último, se señala el 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla para las calles de Alfonso de Castro, Flores de San Torcuato y Aire, cuyo presupuesto de contrata es de 2.258'68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 112'93 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2078

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para las calles de Alfonso de Castro, Flores de San Torcuato y Aire, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Junta de Representantes de la carcel del partido de Zamora

Don Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la carcel del partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiendo podido celebrarse, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la sesión de esta Junta convocada para el día de ayer, al objeto de proceder al examen y censura de las cuentas de la carcel correspondientes al finado ejercicio de 1912, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 28 del corriente, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo.

Zamora 22 de Octubre de 1913.—Miguel Moyano. R—2086

VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido en el día señalado al efecto, los señores Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de formar, discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento carcelario que ha de regir para el mismo en el próximo año de 1914, he acordado citar por segunda vez, por medio del presente, á dichos representantes, para que autorizados en legal forma, comparezcan el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en estas Salas Consistoriales al objeto antes expresado; con la prevención de que en dicho día se tomará acuerdo con los que concurran.

Villalpando 18 de Octubre de 1913.—J. Pulido Girón. R—2079

MADERAL

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión verificada, han acordado imponer al quintal de paja y leña 25 céntimos, para con dicho recargo enjugar el déficit del presupuesto para el año de 1914, consistente este en 3.879'27 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra dicho impuesto.

Maderal 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Matías. R—2052

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

En pública subasta extrajudicial se hace de dos quintas partes proindiviso que corresponden á Rafael y Luis Alvarez de Jesús, en una casa sita en esta ciudad, en la plazuela chica del Cuartel del Palomar, señalada con el número 3.

El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Secundino Izarra el día 20 del próximo Noviembre, en donde están de manifiesto los títulos de propiedad y el pliego de condiciones.

Pastos.

Se arriendan por uno ó más años, para ganado lanar, los de invernía de la dehesa de Bécáres, partido de La Bañeza (León), capaces para mil reses.

Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el que suscribe.

Bécáres 20 de Octubre de 1913.—Nemesio Martínez Panchón.